



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE 7.200 SERVICIOS DE LAVADO EXTERIOR, LIMPIEZA INTERIOR Y ASPIRADO DE VEHICULOS OFICIALES (TURISMOS, TURISMOS BLINDADOS, MONOVOLUMENES, TODOTERRENOS Y FURGONETAS) DEL PARQUE MOVIL DEL ESTADO.

1.- JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO, DEL NUMERO DE SERVICIOS DE LAVADO A REALIZAR Y DEL PRECIO UNITARIO BASE DE CADA SERVICIO DE LAVADO.

El Parque Móvil del Estado dispone de una flota de 601 vehículos oficiales, en su mayoría turismos, que precisan de operaciones de limpieza exterior y aspirado interior para una intachable prestación de los servicios de automovilismo; esta limpieza venía realizándose en las instalaciones del Organismo, mediante dos trenes de lavado con cadena de arrastre cuyo funcionamiento se controlaba por operarios del propio Organismo.

Sin embargo, desde el año 2017 hasta el día de hoy, se ha debido contratar los servicios de un lavadero externo para que sirva de apoyo cuando los trenes de lavado o los equipos auxiliares que precisan para su funcionamiento están averiados o cuando no se dispone de ningún operario para los trenes de lavado, situación esta última que se puede prolongar indefinidamente en el tiempo. Cuando se produce esta suspensión del servicio, surge la necesidad de utilizar un lavadero externo al Parque Móvil del Estado para que sus automóviles sigan prestando un servicio irreprochable, manteniéndose limpios e impecables y desinfectados como requiere la pandemia de la COVID 19.

En la actualidad este servicio de apoyo se está prestando por una empresa del sector, adjudicataria de un contrato que llegará a término en las próximas semanas, por lo que se hace necesaria a una nueva contratación.

Para el cálculo del numero de servicios de lavados de este contrato, se ha estimado una media de 600 lavados al mes, y referidos a un año natural, lo que arroja un total de 7200 lavados como número de servicios a realizar en el periodo aproximado de un año. Para este cálculo hemos tenido en cuenta los lavados externos realizados entre los meses de enero del año 2019 y el mes de marzo de 2020, periodo en el



C/ CEA Bermúdez, 5
28071 MADRID
Tel.: 913607012
Fax: 915938383
Cód.: DIR3: EA0023063

gestion@pme.hacienda.gob.es

CSV : GEN-6732-68a0-bacf-dcf2-e2ad-75d3-bf10-2318

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE PEDRO DE LORENZO RODRIGUEZ | FECHA : 23/11/2020 11:55 | Sin acción específica





que se realizaron un total de 9.051 lavados en lavaderos externos, lo que da una media de 603,4 lavados al mes.

Este contrato parte de un precio unitario base de 8,00€ + IVA por cada servicio de lavado exterior, limpieza interior y aspirado, muy similar al precio de partida de las últimas contrataciones.

2.- JUSTIFICACION DE LA NO DIVISION EN LOTES DEL CONTRATO.

Para esta nueva contratación se ha considerado no dividir en lotes debido a varias razones:

- A.- Desde un punto de vista logístico, el tipo de vehículo que va a demandar principalmente el servicio va a ser de tamaño tipo turismo y monovolúmenes así como furgonetas pequeñas hasta 1.500 kg. de carga, que van a lavarse en los mismos establecimientos estándar abiertos para el público en general. No siendo objeto de esta contratación los vehículos grandes como microbuses, autocares, grúas o camiones que por su tamaño necesitan ser lavados en establecimientos con instalaciones de trenes de lavado de mayor tamaño y que suelen estar situados en la periferia de las ciudades.
- B.- Desde el punto de vista técnico se producirían dificultades en la correcta ejecución del contrato si éste se dividiera en lotes, porque la prestación de la que es objeto no constituye una unidad funcional separada sino única al tratarse de un simple servicio de lavado y de aspirado que se va a realizar de forma consecutiva en un mismo centro. Carecería de todo sentido si se fraccionara la prestación en lavados exteriores por un lado, y limpiezas interiores y aspiración por otro y que se adjudicara en su caso a diferentes licitadores, teniendo que ir el vehículo a distintos centros de lavado para un mismo fin. Por razones lógicas se trata de evitar desplazamientos poco prácticos para la operatividad, para la economía, y para el respeto al medio ambiente. También se considera desde este punto de vista técnico, que un solo adjudicatario puede proporcionar mejor respuesta y versatilidad a las exigencias de calidad y de respeto al medio ambiente de los productos que se utilicen para la limpieza de estos vehículos.
- C.- Desde el punto de vista de la coordinación de los diferentes adjudicatarios del servicio en un supuesto fraccionamiento por lotes, la optimización del control de la ejecución del contrato perdería su





eficacia si este control se ejercitase parcial y separadamente por cada uno de los adjudicatarios que de forma global. Debemos tener en cuenta en este sentido la responsabilidad que va a asumir el empresario adjudicatario no sólo en cuanto al tratamiento adecuado de los vehículos que vayan a su establecimiento, sino también del sigilo que por obvias razones de seguridad debe guardar de la información dimanante de los vehículos que se le facilite desde este Organismo.

3.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION. INSCRIPCION EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PUBLICO.

La contratación objeto de este suministro se adjudicará por el procedimiento abierto simplificado del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Conforme al artículo 159.4.a) de esta Ley (en adelante LCSP) todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

4.- CRITERIOS DE ACREDITACION DE SOLVENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA Y TECNICA DE LOS LICITADORES.

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica y financiera y técnica según lo establecido en los artículos 87 y 90 de la LCSP.

Conforme al artículo 87.1 letra a) de la LCSP, que dispone que el volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, para este contrato se establece que la acreditación de la solvencia económica y financiera de las empresas licitadoras se hará mediante declaración relativa volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios que, referido al año de mayor volumen de negocio, deberá ser al menos igual al del importe de licitación: 57.600€

Conforme al artículo 90.1 letra a) de la LCSP, la anterior declaración se complementará, a efectos de la acreditación de la solvencia técnica o profesional, con una relación de los principales servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato efectuados tanto a entidades privadas con flota de vehículos como a Organismos Públicos de la Administraciones Estatal, Autonómica y Local independientemente del número de vehículos que compongan su flota, en los tres últimos años,





cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato: 40.320,00€. La acreditación, en el caso de Organismos Públicos se hará mediante certificados o visados expedidos por el órgano competente. En el caso de entidades privadas, mediante un certificado expedido por éstas o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en su poder que acrediten la realización de la prestación.

No obstante al párrafo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4 puesto en relación con el punto 1 letra b) del mismo artículo, al ser éste un contrato no sujeto a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante una indicación del personal técnico que se va a dedicar a las tareas de lavado y limpieza de interiores y aspirado de los vehículos oficiales. Esta indicación se referirá a la relación personal de puestos de trabajo con distinción de categorías laborales que se van a encargar de ejecutar el contrato.

5.- DURACION DEL CONTRATO Y ENTRADA EN VIGOR.

Este contrato de servicios de lavados exteriores, limpieza interior y aspirado de vehículos oficiales durará hasta agotar los 7.200 lavados y se iniciará el día 18 de enero de 2021 o desde la fecha de su formalización. Este contrato no será prorrogable, y finalizará cuando llegue a término.

6.- CRITERIOS DE VALORACION PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION.

El art. 145 de la LCSP se refiere a los requisitos y clases de criterios de adjudicación de contratos, determinando en el apartado 3 letra g) que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, en todo caso, en la adjudicación de los contratos de servicios, con la salvedad de que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

A este respecto en la oferta de los servicios de lavado, limpieza interior y aspirado de vehículos oficiales de este Organismo se tendrán en cuenta tres criterios de valoración:





- 1- El mejor precio por servicio de lavado que puedan ofertar los distintos licitadores.
- 2- La mayor cercanía del establecimiento principal en el que se van a realizar los servicios de lavado a la sede del Parque Movil del Estado, dentro de un radio de 5.000 metros.
- 3- El mayor número de establecimientos o sucursales puestos a disposición por las empresas licitadoras excluido el principal, hasta un máximo de 2, que estén situados dentro de un radio de 7.000 metros desde la sede del Parque Móvil del Estado.

Estos criterios de adjudicación se justifican por las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión limitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Se utilizan criterios de valoración que se valoran mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una regla de 3, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.
- En cuanto al criterio económico o del precio, éste es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, ya que los recursos públicos siempre son limitados, por eso es el preponderante con un 60% del peso del contrato.
- El resto de criterios técnicos son los que llevan el menor peso en el contrato (40%) aunque también son valorables de forma automática mediante la aplicación de fórmulas. La elección tanto del criterio de cercanía del establecimiento principal como de la valoración de la puesta a disposición del Parque Móvil del Estado de más de un establecimiento de lavado para la prestación de este servicio, responde a la necesidad de la mayor eficacia y economía de





desplazamientos de los vehículos oficiales para la recepción de un mismo servicio.

Al hilo de lo anterior, para este contrato de servicios el criterio económico vale el 60% y los criterios técnicos el 40%, valorándose con un 20% la cercanía a la sede del Parque Móvil del Estado, y con un máximo de otro 20% la puesta a disposición de un segundo y un tercer establecimiento de lavado que puedan servir de apoyo en caso de alta concurrencia de vehículos en el establecimiento principal o para paliar una eventual imposibilidad temporal de prestar el servicio por causas ajenas al adjudicatario.

La puntuación total máxima será de 100 puntos, que se obtendrán de la suma de los puntos obtenidos de la valoración del criterio económico (A) y de los puntos obtenidos de la valoración de los criterios técnicos (B), aplicando las reglas siguientes:

A).- CRITERIO ECONÓMICO: (60% DEL PESO DEL CONTRATO): HASTA 60 PUNTOS

-Precio por cada lavado exterior, limpieza interior y aspirado: hasta 60 PUNTOS.

Cada licitador propondrá un precio único por cada servicio de lavado, limpieza interior y aspirado **que no podrá ser superior a 8,00€ SIN IVA.**

Para la determinación de la puntuación a cada licitador, se aplicará la fórmula:

$$P1 = 60 \times (OMB/OFL)$$

Siendo: P1: Puntuación obtenida
OMB: Oferta más baja presentada.
OFL: Oferta que presenta el licitador

B).- CRITERIOS TÉCNICOS: (40% DEL CONTRATO): HASTA 40 PUNTOS

- B1.- La mayor cercanía del establecimiento principal en el que se van a realizar los servicios de lavado a la sede del Parque Móvil del Estado, dentro de un radio de 5.000 metros: HASTA 20 PUNTOS.

$$P2 = 20 \times (DLMC/DLPL)$$

Siendo: P2: Puntuación obtenida
DLMC: Distancia del lavadero principal más cercano





DLPL: Distancia del lavadero principal del licitador

Cada licitador propondrá un lavadero principal distinguiéndolo de los otros 2 lavaderos que en proponga en su caso.

- B2.- El mayor número de establecimientos o sucursales puestos a disposición por las empresas licitadoras excluido el principal, hasta un máximo de 2, que estén situados dentro de un radio de 7.000 metros desde la sede del Parque Móvil del Estado (HASTA 20 PUNTOS)

P3= 10 puntos por cada lavadero propuesto.

El contrato se adjudicará al licitador que obtenga mayor puntuación al sumar las 3 puntuaciones (P1+P2+P3).

7.- PRESUPUESTO BASE DEL CONTRATO Y VALORACION ESTIMADA

Los artículos 100 y 101 de la LCSP establecen la forma de determinar el valor del contrato y el presupuesto base de licitación para que sea adecuado a los precios habituales de mercado, debiendo figurar el método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares. En consecuencia, para este suministro se ha tomado como referencia el precio de licitación por cada servicio de lavado, limpieza exterior y aspirado de contratos anteriores. Para la determinación del valor estimado del contrato se ha establecido una media de 600 lavados al mes durante un año, A razón de un precio máximo de 8,00€ antes de IVA por cada lavado, incluyéndose el 10% de incremento justificado por la eventual modificación del contrato prevista en el punto 10 de esta memoria justificativa.

Por tanto este Organismo ha optado por establecer un valor estimado del contrato de **63.360,00€**, que resulta de añadir al importe inicial antes de IVA (57.600,00€) el importe de la modificación prevista, que es de 5.760,00€.

NO SE CONTEMPLA la posibilidad de prórroga.

La adjudicación del contrato es susceptible de realizarse por el procedimiento abierto simplificado, y su ejecución sería con cargo al capítulo 2, gastos corrientes en bienes y servicios, del presupuesto.

8.- CONDICION ESPECIAL DE EJECUCION DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL (ART. 202 DE LA LEY 9/2017). PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO.





El art. 202 de la LCSP, establece que en los contratos del sector público se deberá incluir al menos una condición especial de ejecución de carácter social, ético, medioambiental, relacionada con la innovación o de otro orden.

Analizadas las condiciones especiales de ejecución posibles se opta por incluir consideraciones de tipo medioambiental de forma que la fabricación de los detergentes, ceras y otros productos químicos que utilicen tanto las máquinas de lavado como los envasados para uso manual por operarios del lavadero sean biodegradables, conforme al Reglamento (CE) nº 648/2004 del Parlamento y del Consejo de 31 de marzo de 2004 sobre Detergentes. La forma de acreditación de que los productos cumplen con este requisito será la presentación, a requerimiento de este Organismo, de una declaración responsable de que los productos químicos que utiliza en su establecimiento son biodegradables.

El régimen de penalidades de la obligación de acreditación de la declaración referida en el apartado anterior, a tenor de lo dispuesto en el art. 192 de la LCSP será el siguiente:

- Falta de entrega de la declaración al primer requerimiento: falta leve
- Falta de entrega de la declaración al segundo requerimiento: falta grave
- Falta de entrega de la declaración al tercer requerimiento y siguientes: falta muy grave.

La entrega de la declaración se hará dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde el siguiente en que el adjudicatario tenga constancia de cada requerimiento. El requerimiento se hará principalmente por correo electrónico. La entrega de la documentación será principalmente por correo electrónico y en formato PDF.

- La falta leve dará lugar a una penalización del 1% de la facturación del mes del requerimiento.
- La falta grave dará lugar a una penalización del 2% de la facturación del mes del requerimiento.
- La falta muy grave dará lugar a una penalización del 5% de la facturación del mes de ese requerimiento y de los siguientes sin que haga entrega de la declaración.

9.- REGIMEN DE PENALIDADES (ART. 192 DE LA LCSP) POR INCUMPLIMIENTO O FALTA DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.

Conforme a lo establecido en el artículo 192 punto 2 de la LCSP, se establece el siguiente régimen de penalidades en caso de incumplimiento





de la prestación del servicio de que es objeto este contrato, cuando sea imputable a la empresa adjudicataria:

- No prestación del servicio entre 3 y 7 días hábiles: falta leve.
- No prestación del servicio entre 7 y 14 días hábiles: falta grave
- No prestación del servicio superior a 14 días hábiles: falta muy grave.

- 1 falta leve conllevará una penalización de 35€ por cada día de cierre temporal.
- 1 falta grave supondrá una penalización de 37€ por cada día de cierre temporal.
- 1 falta muy grave supondrá una penalización de 40€ por cada día de cierre temporal.

Para la calificación de la sanción como de los días de penalización, se computará desde el día del inicio del periodo de falta de prestación hasta el día anterior al de la reanudación de la prestación, cabiendo solo una calificación por periodo de cierre.

Se exceptiona del régimen anterior el cierre empresarial por vacaciones de la plantilla no superior a dos semanas dentro del mes de agosto de 2021.

El incumplimiento o falta de prestación del servicio por tiempo superior a un mes facultará a este Organismo para la resolución del contrato.

Conforme a lo establecido en el artículo 193.3. 2º párrafo, este Organismo opta por establecer estas penalidades, en lugar de establecer la penalidad diaria en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, establecida en el primer párrafo del artículo 193.3, ya que en caso de aplicarse, teniendo en cuenta el bajo importe de este contrato, podría dar lugar paradójicamente a que al adjudicatario le compensara mantener el cierre antes de realizar los esfuerzos necesarios para la reapertura a tiempo del lavadero.

10.- PREVISION DE MODIFICACION DEL CONTRATO

No obstante a lo previsto en el punto 5 de esta Memoria Justificativa, conforme al artículo 204 de la LCSP que dispone en su punto 1 que los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad.

De este modo, se establece la siguiente cláusula de modificación:





- ✓ Este Organismo podrá disponer de hasta un 10% más de este número de lavados en función de las necesidades. El precio de cada servicio de lavado de este porcentaje será el mismo que resulte de la aplicación de los criterios de valoración de esta contratación, asumiendo esta condición la empresa adjudicataria.

Madrid, 23 de noviembre de 2020

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN,

Fdo.: José Pedro de Lorenzo Rodríguez.

Vº Bº

EL DIRECTOR GENERAL,

Fdo.: Miguel Angel Cepeda Caro

